

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL FLOREZ RIVERA.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BELEÑO ORTIZ.
RAD No. 13-760-40-89-001-2022-00047-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Junio dos (2) del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que fue inadmitido por auto del 18 de mayo de 2022, el cual fue notificado mediante anotación en estado del 19 de mayo de 2022. En esa providencia, se otorgó a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la misma.

No obstante, el citado término feneció, sin que la parte demandante hubiere presentado escrito alguno.

En este orden de ideas, esta judicatura deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., procediendo al RECHAZO de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, instaurada por RAFAEL FLOREZ RIVERA en contra de LUIS EDUARDO BELEÑO ORTIZ, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b498c9efe50c8351f7284af90ad47711a990acf556c9c9e78a0e9743b53a96b**

Documento generado en 02/06/2022 07:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>